

Ribera ⁴ año de 1695

Libro capitular de a Cues 1695
dos fechos por los señores
Justicia y Regimiento desta
villade Ribera este año
de 1695





SEÑOR VASCO DE ZAMORA
LA VERDE, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO

Desinseculación de la villa de Libera a primeros día del mes
de Enero de mil seiscientos y noventa y cinco
para el año de 1695

de Censos de mil seiscientos y noventa y cinco
años. abiendo juntado a la villa en su asun-
tamiento, a don de Canpana tanida. Comolande vto y los
hombres. sus mercedes los señores. D. Pedro de amer que ta
par, imendo en Caballero de la orden de san tiago. y Garcia
san cher canbrano. alcaides herordinarios. de ella y ota ma-
gestad. D. Simon blanco, Garcia fernander de luna y mon-
foia, fran Garcia centeno. Calamea. y Ju Garcia ortiz, Re-
gidore perpetuos. Ju Lorenzo perez maior de mode concejo
y Ju Lopez gordillo. alguacil maior. todos en voz, voto,
en cabildo. En asistencia del Sr. D. Xpobal gordillo
galea. de la orden de san tiago. Compropiodela parr o,
Chial. de esta dha villa. para hacer desinseculación
de alcaides herordinarios. de ella que sirvan sus baras desde
oidi de la fecha hasta primerode Enero. del año que viene
de mil seiscientos y noventa. y seis y poniendolo en exe-
cucion. todos juntos y congregados. En asistencia de mi
el presente Sr. no fueron a la iglesia maior. desta dha
villa. a la capilla. donde esta ayila. del sup rismo. en la
qual esta el arca. donde estan encerrados los cantares

en ocho de enero.
de este presente año.
firmado desta
desinseculación
por auto del Sr.
alcaide Pedro
garcia de la
villa en el día
quarto de este
el día me he de
enero de este pre-
sente año. Si otro
firmado por auto
de dicho señor al-
caide en el día
quarto de este

de la inculcacion, de al Calde, hordinarios, por an
bos estados. y para abrir dicha arca, exhibio un llave
dicho S.^r Cura. idespues de abierta, se sacó de dicha
arca, dos cantos de sepul. los quales se traeron a este
ayuntamiento. y para abrir el cantaro del estado noble
exhibio un llave. el S.^r al Calde Garcia Sanchez Can
brano. idespues de abierto. se dio mucho buelto al
rededor y por un niño de poca edad se metió un mano.
y sacó un piborio de cera. en el qual. se halló dentro, una

Cedula de Cedula, escrita. que decía así = D. Pedro Antonio de
57-votos. = 110-votos para el Calde, por el estado noble. Con
Jaquetanado de 50-votos y 110-votos. = 110-votos para el Calde, por el estado noble. Con
Juan Joseph de Torres = 110-votos, y no bendidos. = D. Juan Manuel de
Moximo de

perde Carate =
y vii de la Cedula por el S.^r D. Pedro de Amargosa, al
Calde hordinario de dicha villa por una gestad. y estado
noble. mando el Real Consejo, Capitulo de 110-votos
y 110-votos sobre siendone uno dar la posesion de al Calde
por dicho estado. al dicho D. Pedro Antonio de Cruz
por non en villa, por lo que se combenga en su rija
en Cima por ducion el S.^r D. Simon Blanco como
desidera un andigno. dijo que el de parecer. que de
de la posesion. al todo dicho por no tener con la di
cion alguna en su sentir. = y llegando al S.^r D.
Cia fernanda de luna imitatoria dijo que en la
ocasion. que el dicho D. Pedro Antonio de

Corral, pretendio que el d. de la villa no admitiese por
noble, y abra de otras Compulsaferencia con un
d. de. por no haber presentado instrumentos de legitimacion
ni legitimacion supersona con la de su padre siendo noble
mediante. Ser de la gran diligencia de la villa su natural
y su parte, de no haberlo hecho. Contra la contradiccion
deferida. y d. de. y finel interin. Suo de legitimacion. y de
libran endeposito por esta ciudad. de la que otro en la
lugar. = y patendo a el d. de. Garcia centeno, cala
mar. y con forma. En el voto del d. de. Simon blanco
y el d. de. Garcia ortiz. y de señero. y de Lorenzo Perez. y
y de Lopez Gardillo. y con forma. En el voto del dicho d. de. Pedro
Garcia fernandez del ma. = y visto por el d. de. Pedro
de amezqueta por mandado de Caballero de la orden de San
tiago. y con forma. En el mismo voto del dicho d. de. Garcia
fernandez del ma. = y llegando a el d. de. Garcia Sanchez con
brano. al Calce ordinario. y con forma. En el voto del d. de. Simon
blanco. = y por dar mayor parte de votos. y de
la contradiccion. y suspendido de la disposicion. de al Calce
por dicho estado noble. a el dicho d. de. Pedro Antonio de
Corral y yllaga. = y de conformidad de el d. de. la
villa. pleno y de libran endeposito. por su parte
de de. m. de. conades de de ciudad de la fecha. en el
dicho d. de. al Calce d. de. Pedro de amezqueta. para y con
forma. el dicho d. de. Pedro Antonio de Corral. y de
supersona y agalade m. de. y licencia y de la villa



Diez mercedes.

SELLO VARTO. DIEZ MER-
CEDES. AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

dele hazer. y de cada una de ellas aporciándole, que
pasado el termino referido en lo arriba hecho se pro-
cedera, a sacarlo al cable por dicho estado,
no & le.

y pasando a el cantaro del estado general, exi-
bio un allabe. el Sr. allabe. D. Pedro de arce y la
con la qual se abio, y se dio muchas bueltas, y por el
mismo niño se vio el allabe, y se vio un pido de
cera, en el qual estaba una cedula, y Cri que

Cedula.

34 = 6805

de cia assi = san guerra. salguero, famidiar.
del santo oficio. para allabe. por el estado gene-
ral con veinte y quatro reales. y de cada uno de
ellos de mil y cien reales. y de cada uno de ellos
manuel Lopez de Carate

y Villardi. su cedula. por lo referido. D. Pedro de a-
merguez. Garcia fernandez, de luna. figura orbe
y su lo por go de lo. de seron. y de cada uno de ellos
san guerra. salguero. portener. y pendiente. una
causa criminal. ante su magestad. sobre abono de
aprehendido de qui se las de la pro ni adu. por la
nueva R. y practica, en la qual se ve el estado
poder obtener. oficio onorifico. que se pierden



SEPTUAGINTA Y CINCO.
BAVIES, AÑO DE MIL Y
VEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

Procurados en le melante Cautas.
y pasando a los señores. Garcia Sanchez Canbrano, Don,
Simon blanca. Pan Garcia Calamea. y el Lorenco y oser
se conformaron en este lede de imposicion de sal. al Calde
al dicho Pan Gutierrez Salguero. y por los bo. por
y gades. Todo el d. de la villa de Comun consentimiento
y sin embargo de lo contenido y dispuesto en este a Cuerdo
en que se aguen a por de los alcaldes. por ambos estados
y volviendo a meter dicho nombramiento. Llamado enellan
para de los alcaldes del estado noble. sabun por lo
vio de cera. y dentro del una cedula y de cera a lli-

Cedula

55-bo. por

D. Gonçalo Gutierrez Salamanca, el mayor para al
calde por el estado noble. En cinquenta y cinco bo. por
libera y de cedula. y de mil trescientos y noventa
y dos = D. Pan Manuel Lopez de carate.

y de esta cedula. por todo el d. de la villa. y de su
en por mitad. y de este para al calde
y Casando con el Contoso. de este estado general. el
y de esta me hola mano. y de esta prohibido de cera
y dentro del. y de una cedula. y de esta y de cera

Cedula

bo. por

al li = Pedro Gutierrez de la dubia, para al calde
por el estado general. En veinte y quatro bo. por
libera

y de ciento noventa y cinco mil seiscientos noventa y cinco =
 D. Juan Manuel Epardo Casate
 y de la dicha cedula, de conformidad, de todo el
 Cabildo, quedo electo, por tal allaloe, = y sabiendo
 se debia llamar a este ayuntamiento, a los dichos
 D. Gonzalo Gutierrez Salamanca el mayor, y Pedro
 Gonzalez de la Rubia, se les dio la posesion de dicha
 officios para el serv. ban. desde oidiada la fecha
 a trece de mayo de dicho año de mil seiscientos
 noventa y cinco intencional de posesion, se les paso un a
 dar de su oficio en llamano a cada uno, los quales
 lo tomaron, quieti y pacificamente, y pararon en lo
 made derecho de sus officios bien y fielmente
 administrando su oficio y de fonder la parte de nue
 va señora, y como cumpliendo su obligacion con lo
 qualificabo a la de su calificacion, y lo firmaron
 su mercaderes siendo testigos Rodrigo Sanchez Ba
 rrena, y Diego Antonio Duran, Vecinos de dicha villa =

Pedro de Aguirre Garcia yanche
 y Ambiano
 Garcia de Luna Juan Garcia
 Jimenez de Arana Zalamea
 Quanto venca J. Lopez
 porca de J. Gorcillo
 D. Gonzalo Gutierrez
 Salamanca
 Pedro Gonzalez
 de la Rubia
 y el pre
 sente no de fe
 de su parte la

4
bada la diciton de la diciton de al caba por di narios
guameneste pliego se bolbieron a cerrat bi con nros
Contra libro i la de cantmo de la nra general la llebo
en su poder. el nro d. gonçalo gñierre la manca. i la llebo
del cantmo del ordo noble. la llebo en su poder el nro
Pedro gonçalo de la rruvia. i dichos cantmos se bolbieron
a dicha iglesia de la capilla del bapnimo. i se enaron
en el arca, de donde se sacaron i se corrodicha arca con
doz llaves i llama llebo en su poder. d. simon d. lan G.
de hidor mas antiguo i la ota la llebo el nro d. xpobal
gordillo galus del herde de Santiago con proprio de la
parrochia de san christoval. i para con te. de el presente
en ribera, en dicho dia mes i año dichos en este papel del
año pasado de mil novecientos i noventa i quatro. en el qual
firmaron. i se hizo de ha de insculacion por no aver, lo de
se presente año en rabilia. —

4
Bernabé de Herrera

Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO.



Dies mercurii

SELOO VARTO DIEZ MA-
RAVEDIS, ANO DE MEE Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y VATRO

Elle Cindestio } La Villa de Ribera, al riu de Peres de
de Caucefo - } en uero de mil seiscientos noventa i cinco

años. o bieme se fundado acañada, a donde campana sañida
sumes cada los. el hore d. Gonçalo garron salamanca el
maior. y Pedro gonçalo de la hobia, alcaide ordinario de e
llaporu magarad. d. liman blanco. Garcia fernandez de luna
i montola. y Garcia ortiz. de puros puros, y ju Loren co
poru maior de mode Caucefo y ju lo pergor d. No. algañil ma
ior de mode Caucefo en castilla. d. jeronimo porquasto. el
maior de mode Caucefo algañil maior. i alcaide de la her
mandad an can y lico. Con su oficio i conbiene nonbra
o nos para q. se an de de ordi de la rcha hasta primero
de enero de la año q. bieme de mil seiscientos noventa
i cinco. alordaron de nonbrar. Con mode de luego non
bran por maior de mode Caucefo a Bartolome hidalgo.
i por algañil maior. a ju gonçalo de penha, i ju lopera gor
dillo. jebolito. a ju d. No. de la rcha. de la de el cavido.
y por el yoderista. del comendador de villa nonbre uno
de los de. por lo que le comete ca. adicho en Comienda. i non
bramiento y por no aver. poder de ninguna. de parte de
dicha encomienda nonbre de el cavido y por el algañil
maior. adicho. ju lopera gordillo. - y por alcaide de la
er mandad y por el y no noble a d. Pedro de anar

fha por inende en caballeria de la hermandad de Santiago, y
 Garcia Sanchez conbrano poder buene de la villa, e los
 quales e Plamaron, e hicieron parecer en un feo un amien
 de, e a el d'cho Bartolome Hidalgo, e le dio la posesion
 e a el d'cho de Bardecomista, e Garcia Sanchez con
 brano, e Juan Lopez y de la villa pro enbriade de posesion
 una barade su d'ca enlamano a cada uno, e le dio la
 posesion de su d'ca, e juraron en forma de derecho
 de cumplir con sus d'chos, e poder dar en el d'ca
 para q' se cumpla su d'ca, e por d'cho tiempo, e lo q' se
 non su merced, e los sus d'chos, en el papel del
 año pasado por de fecho, e no abierlo e se d'ca en la
 en la villa =

D. Goncalo Gutierrez de Salamanca
 Garcia de Salina
 y Montoya
 Juan Lopez y de la villa
 Pedro Gonzalez de la Dubia
 Juan Garcia de la villa
 Juan Lorenzo
 Garcia Sanchez
 zambiano

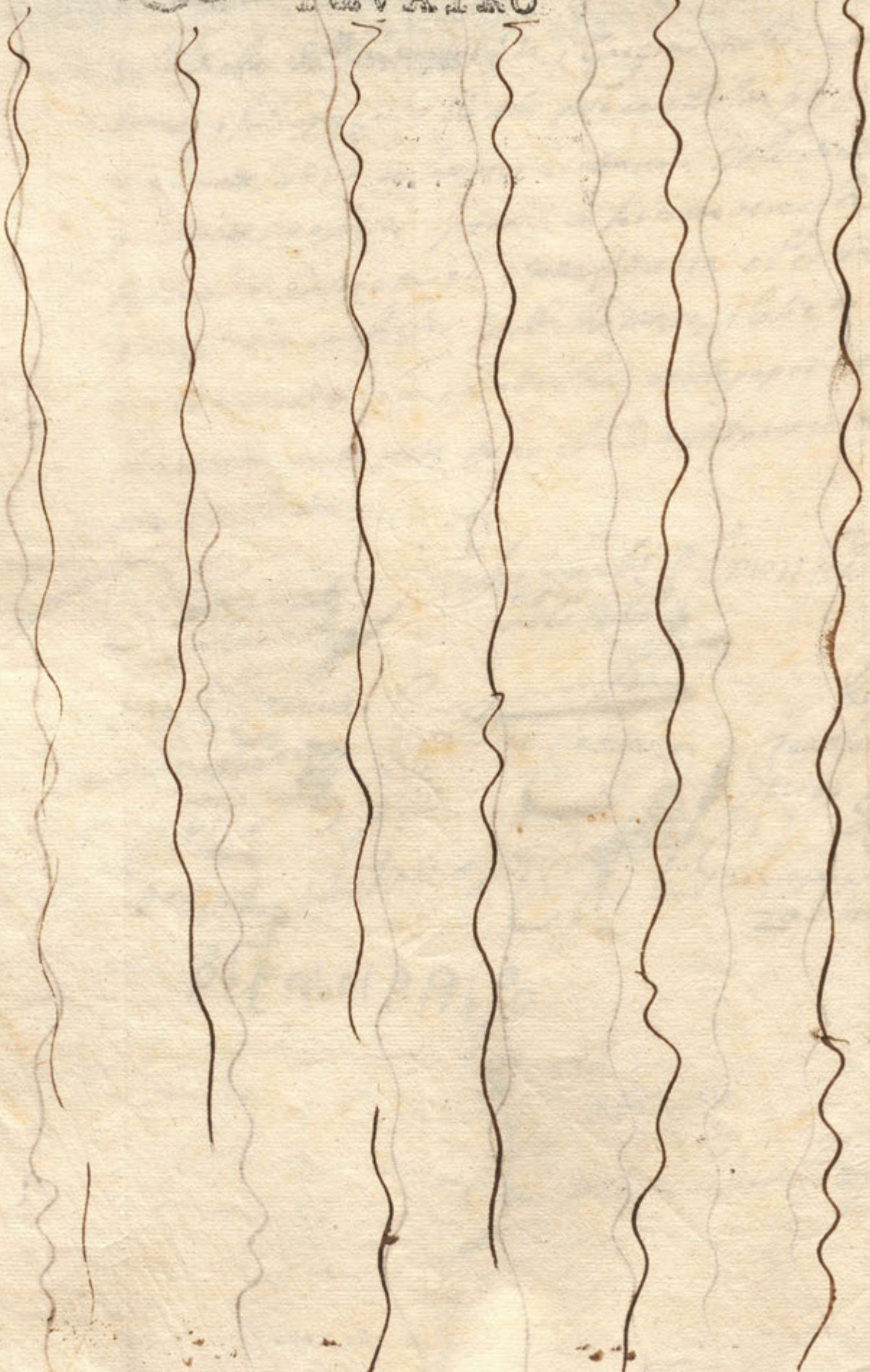
B. M. R. P. A. I. P. O.

de Bermejo
 Bernabé de la villa



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.



qual a Biendores notificados a la al
Caldas actuales redengaron a Campu
Sinon Cargo deaverre lugada Conellos Pando
Diferentes Respuetas fuesen Imasinas y
haviendose obtenido Pami pante segundo
Seipacho de los yos y nomiendo las mismas
Multas y de Handolas Enciso de Pone
dencia Pamiun a Biendores notificados
redengaron a Campu y Proponiendo
apelar para ante el qual se admisis
en el fecho de voluens yidas las pantes y
se puseo de xero ante Paraquecuan daren
Es ante redentes enciso de panto de que
las multas se pntasen en los libros aque
responder Paraquecuan de xero de xero
Cargo de los de Biendores m pante de
se pntar que pntar a la Papeza y
mandato de los yos y que pntar de los
dineros en el de dencia de pntar de pntar
Conveniendo a Biendores Sinos Pamiun Pando
a Mandar a la Repara de los pntar
naren ante pante y pntar en Pntar
Porque de Biendores de pntar de

Citaron Ocho y cinco ante Rogou
 Prados Serenitaren Lasasmultas Medicoes
 Por Ordenado enellas de los Alcaaldes
 demas oficiales de la villa de Jammismo que
 se lesese el dicho en Relacion amigable
 de los Coaxuados Paracaudis ante el
 y Conofuto remando sepevitase Ono Lotro
 y Como Consta de el que presenno y Juro Dado
 Por Jurepaz Mariaz n.º de un Mag.º de la
 gou de barui de lexena du fha. Oenue
 y seis de febrero quaximo Parado de certano y
 Resguto de que la n.º de enria de barui
 Caldes ex.º de Conozas Como se muestra fha
 de lo de Jammismo presenno de que de
 Mexana Malozora y que el motiuo con
 que se presenno de en quadri de el Cumplim.º de
 de los aytos. es solo Poderen drenen Saraguenta
 en la chancilleria de Granada sobre esta
 de fha. de enria Sobrenido Donin Paraque
 de lo en la quinta Paraque de Valguia
 de que se pregunta Cui Comis.º de ca
 Puna suamena de los alcaaldes. M.º del

go de la dha. Real Audiencia de lo que se
despacha de Pedro y Capitan de la dha.
na. Pues lo que se cuestiona es si se
conone la dha. Inundacion de Mazarie
Dante Capitan de la dha. Real Audiencia
divinamente su Consejo de S. M. de S. M.
seno de Mazarie se le despache Inundacion
a Mazarie para que cobien Mazarie
caso de muchos efectos de Mazarie
y de mas a finales de la dha. Real Audiencia
una para que se despache de la dha.
S. M. de S. M. como Mazarie. Mazarie
nudo de la dha. Real Audiencia de lo que se
pasa y que se es de Mazarie de
S. M. de S. M. de la dha. Real Audiencia
Corta de la dha. Real Audiencia de lo que se
nudo de la dha. Real Audiencia de lo que se
lo que se conenga que se es de Mazarie
que se es de Mazarie de S. M. de S. M. de
Respecto que el Consejo de S. M. de S. M.
Mazarie de S. M. de S. M. de la dha.
na de Mazarie de S. M. de S. M. de
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de

De despache a Tripanes su Real provisor. 10

Para que el go[n] de los ha[n]s de Llerena, no deun
sin amonesta de las que se le hanen. Por lo de
la Real chancilleria de Granada sobre
la Remiss^{on} y Enorim^{to} de la Real Audiencia
en caso necesario que el D^{no} fiscal forme un
Requerim^{to} y se le deante. Para que se terminen. Acordar
lo para que quando se viera pido de suplica = lo
de Juan de canaveras. Por lo de la Real = lo
de de Braxos = lo de Ojuna Por lo de
de los no Consejo y de mas papeles con ella

Preservados Por lo de los no Consejo se pasen el
auto de Llerena de = lo de despachese Provision

Auto Para que la Sumaria de Llerena se lleve de la
vna de uno de quando sea. Como para ello sea
Requerida de la posesion de lo que es de Parade
alcalde de Llerena. de = lo de de = lo de
San Antonio del Corral de Pena de San Antonio
dadas a cada uno su parte de termino que
haviendolo cumplido. Que se introduzcan. Agon
de Llerena. a cada una de las sumarias apone
de lo de de San Antonio en = lo de del
de lo que se para la sumaria a cada una

La do Comandante de las Escuelas de
ordenes de su Magestad Don Gregorio Juan de
quevedo Garcon Chaniller - Juan de Gadea
de Segovia =

Respuesta

M^{ra} a Lucia a Semae seis dias de
cines de marzo de mill^{ta} noventa

Primo a p^{ra}mi representacion de xix^{ta} quixis
en la p^{ra}mi de sumas de venas de

Real Comis. de las ordenes antecedente a los
Don Gonzalo Gutierrez de Salamanca y de

de la Cruz a talder ordinarios de la p^{ra}mi
Por sumas de Garcia f^{ra} de Luna monarca de

Garcia otra de xix^{ta} de p^{ra}mi de Juan
Lopez cordillo a lo qual me

Por lo que a p^{ra}mi de la p^{ra}mi de
destando unidos en el Com. de la Cruz a

de la Cruz a p^{ra}mi de la Cruz a p^{ra}mi de la Cruz a
de la Cruz a p^{ra}mi de la Cruz a p^{ra}mi de la Cruz a

de la Cruz a p^{ra}mi de la Cruz a p^{ra}mi de la Cruz a
de la Cruz a p^{ra}mi de la Cruz a p^{ra}mi de la Cruz a

de la Cruz a p^{ra}mi de la Cruz a p^{ra}mi de la Cruz a
de la Cruz a p^{ra}mi de la Cruz a p^{ra}mi de la Cruz a

de la Cruz a p^{ra}mi de la Cruz a p^{ra}mi de la Cruz a
de la Cruz a p^{ra}mi de la Cruz a p^{ra}mi de la Cruz a



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
LA VEDIS, A NO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Arto

Verena Mago de hañ de Suora a Saes on de
lo Conuenido en San gromio aca de la Causa
Yo primo = lin arnal = Gaspar Maria
En San = Suora = Benito = Isidoro = Coe
Cmes = Maria = Mill = Inouena =
Smo = N = do = m = Sanchez = de = Cma
Parana = Bogado = Sora = Con = a = lca
Don = Santa = Prouincia = de = San = P =
Car = delegado = Paralo = Conuenido = en = gromio
apuesta = por = Causa = de = los = autos = a = p = de = Parana =
Serao = de = San = Com = de = Casadene = Mando = de =
trigo = a = la = Pedagogica = de = Carruba = a = lca =
examinar = de = San = de = la = que = para = al = Com = de =
de = San = gromio = de = Suora = su = Conuenido = de =
de = Santa = Carola = Capitulo = de = Santa = de =
de = la = Para = Mariana = que = Conuenido = de =
de = de = del = Conuenido = aca = de = la = ocho = de =
de = la = Capitulo = de = m = que = no = de = lo = Paralo
de = San = de = Suora = lo = que = Conuenido = de =
de = San = de = gromio = Mando = de =
de = San = de = Arnal = Gaspar = Maria =



Diez maravedis.



SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Vertical wavy lines and faint handwritten text across the page.



Consejo Ciudad de Tordesillas Grande Duquesa
La auto y quen lleuaren a el señor ...
Miguel Sanchez de la Luna ... a ...
La ... Consejo ...
y ... de ...
de el ...

Auto -
S

M ... de ...
de ... de ...
Co ...
ta ... de ...
Salva ... de ...
Salamanca ...
Suma ...
ria ...
Familia ...
Sim ...
de el ...
don ...
Pedro ...
de ...
Core ...
Duro ...
y lo ...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Dr. M^o Sanchez dea Nua Laraua - ~~Arce~~
Cayar Maria

Enm. B^o de pacho Agreoune. Por el qual
Pado ha Sur Mexm^o se venutaro Su Conre
m^o sin dar luzar en uaba quera solo pena
en lo auto expresada y con lamisma e Placa
y qual quierar en uano Requerido lo m^o sigue
y de testimonio Pena de diez ducados con
la dha aplic^o en expresada en lo auto Pado
en lasu deller y de m^o de dias del
m^o de abril de mill e noventa y cinco

29

Cayar Valuatierra
M^o de

Dr. de la Real
C^o de

Cayar Maria

En la villa de Bora a trece dias del mes de abril de mill e noventa y cinco



SELLO QVARTO, DIEZ MAR
 RAVEDIS AÑO DE MIL SEISC
 CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
 CO.

En mil de los Cientos, noventa y cinco años, en tan de punto, en su arri
 la miento. Como lo pide el Sr. D. Juan de los Rios, para saber i certificar las cosas
 tocantes al servicio de su magestad, los señores D. Pedro Antonio
 de Corral, Villalga, y Don Gonzalo de la Puebla, al Calde hordinario
 de esta parte de su magestad, D. Simon Blanco, Garcia fernandez, de
 Luna montera, Fran Garcia, Centeno Calamea y su Garcia Ortiz, de
 Pedro Perpeñes, y su Lopez gordillo, alguacil mayor, Pedro Corvoe y
 bato en Cabildo, se presento en el por parte de su señoría el Sr. D. Juan
 familiar del Santo oficio, vecino desta villa, el despacho del Sr. D.
 Gobernador desta provincia de Leon, que en esta en la fecha antes
 de esta, y por mi el presente, no se ha de restar, al do, sus mer
 cedes, al letra, de la aporcedi de su efecto, y de lo, entendiendo por
 su merced, dijeron los señores D. Pedro Antonio de Corral y
 Villalga, D. Simon Blanco, y Fran Garcia, Centeno Calamea, al Calde
 de Pedro Perpeñes, dijeron segun de su ejemplo el despacho, de dicho Sr.
 Gobernador, segun como en el se contiene, que se le de la posesion
 de la barade el Calde hordinario, de esta dicha villa por el estado
 general, y pasando a los señores Garcia fernandez de Luna
 montera, y su Garcia Ortiz, Pedro Perpeñes, y su Lopez gordillo, algu
 acil mayor, dijeron, que sin perjuicio de la primera instancia
 de esta dicha villa, se de la posesion de el Calde hordinario, desta
 dicha villa, al dicho Fran Garcia, Centeno Calamea, por dicho estado,

general. estando en esta ciudad. mandando llamar a los
 de la villa. a los dichos señores Gutierrez Salguero. estando presente en el
 leido la posesion. de la villa. sea talde. ordinario de la dicha
 villa. por un año. estando general. con la posesion de la
 parte una parte de su tierra. de los dichos señores. en la mano. y de los
 Cito el juramento. a los dichos señores. holo hizo segun de recho de
 defender. la parte de la villa. en la villa. Jurisdiccion de la villa. mirar.
 y guardar. lo monte. y de here de la villa. y de jurisdiccion. ad
 ministrar su tierra. igualmente. asi como como apobre. y de
 fender la parte. y de la posesion de la villa. y de la villa. y
 pacificamente. sin la villa. alguna. y mandaron las mex
 Cider se ponga. este recibimiento. y despacho en el libro Ca
 pitulo de la villa. para que en todo tiempo. con este y hirmaron

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

a Cuerdo para que entregue
 las Cidades de la villa. se ponaron
 Cargados de la villa. y de la villa.
 de la villa. y de la villa.

años. abriendose puntado en Cavildo Comouarde. V. lo i. el nombre
 paratratas las cosas e cosas a el servicio de su Magestad
 su merced el señoru D. Pedro Antonio de Oval y Ortega
 y Fran. Gutierrez Solguero. el Cabildo y n. r. de ella. D. Simon
 Blanco. Garcia fernandez de Luna y montoya Fran. Garcia Centeno
 Calaver y su Garcia Ortiz. Felipe doroperehos. a los das en que
 por quanto. el dia siete de octubre. dia diez de abril. proximo pa
 lado deste presente año. el dicho D. Simon Blanco. pero once
 Cabalgadura. Cargada de lena. de D. Pedro de Labarrera y de
 D. Maria. gordon. y de D. Diego bala. besina de villa franca
 iparece que una. judicialmente. en asegurado que la dicha
 lena. era del termino de la villa de Alente. sola en reguen
 dicha cabalgadura. libremente. y el dicho señor don
 Simon Blanco. que en hallo. presente d. i. lo que cedia y cedio
 el derecho que tenia. y podia tener. Contrato de nun. ciado.
 en d. i. pena. y lo firmaron =

[Handwritten signatures and names]
 Juan Gutierrez Solguero
 Simon Blanco
 Garcia Centeno
 Calaver y su Garcia Ortiz
 Felipe doroperehos
 Juan Garcia Centeno
 Zalamia
 Juan Garcia Ortiz
 Ante mi
 Bernabe de Cherron

SELLO QUINTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Eleccion de regidores de la villa de Libera a cinco dias del mes de mayo de mil
de Cincuenta y cinco años, abiendo se juntado en

Cabildo con el nombre de parabrax i conserirlos Co.
suto Carter, a el servicio de la magestad, su merced de los señores.
D. Pedro Antonio de Corral y Villegas, y Francisco de Herrera el guero, al
Cabildo ordinario de ella, por la magestad, D. Simon Blanco,
Garcia fernandez de Luna y montoya, Francisco, conteno, Cala
mea, y su Garcia Ortiz, Residores perpetuos de ella, Bartolome
hidalgo, maordomo de Concejo, y su Lopez gordillo alguacil
mayor todo con voto i boto en cabildo, estando en el, su mer
ced de dichos señores al Cabildo ordinario, dijeron, que por quanto
es uso i costumbre, en esta villa, de tiempo inmemorial a esta
parte, se pudiese la de su jurisdiccion, que se hace de el
de los ordinarios de ella, por los señores al Cabildo, y a los
electos, y de mas Capitulares de esta villa, se hace eleccion
i nombramiento, de mayor domo de Concejo, i alguacil ma
yor, de esta villa, para que sirvan, sus ofijos, durante
el tiempo de las obras de dichos señores, al Cabildo, electos,
i su merced de en junta de este Cabildo para proponer en el, se
nombraren, maordomo de Concejo i alguacil mayor, para que
sirvan sus ofijos durante, el año de la obra de sus.



SELI QVARTO, DIEZMA
RAVEDIS, ANO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Mexcedu mandando el yeccon en sus ofiçios los dichos
 Bartolome hidalgo y su loyugordillo, maior como alguacil
 maior, que al presente son, y desta era propuesta por el señor
 D. Amor blanco, Refisarse canondigo aunque, en la elecçion
 de ofiçios de Concejo, que hizo el dicho día de enero proximo
 pasado de este presente año de Laxecha, día lunes subido, para
 que fuesen maior de mes de Concejo, alguacil maior, los dichos
 Bartolome hidalgo y su loyugordillo, agora abien visto, que
 por pleito, bençido, antebido, por el Cabdo ordinario, desta
 dicha villa, electos los señores D. Pedro antonio de Corral y
 villegu, y françisierro salguero y por aver bi to, se le citan bre
 y siempre quieten dichos señores al Cabdo en esta villa nonbran
 Junta de Cabdo ofiçial nuevo, y juntamente por obiar
 algunos en con bençiontes, se pueden ofiçer, dho, que por su parte
 de del uno nonbra inonbra por maior de mes de Concejo de esta villa
 a fernando martin cano, y por alguacil maior, a xpto balchabero,
 y a don cabido alba, ~~de esta villa~~, y pasando a lo des
 de esta villa, Capitulares, juntos con dichos señores al Cab
 de ordinario, se conformaron con el voto de dichos señores
 don amor blanco, en conformidad de lo de el dho nonbra
 en nonbrar por maior de mes de Concejo de la dicha villa
 al dicho fernando martin cano y por alguacil maior non
 braban al mismo, al dicho, xpto balchabero, por el dho



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Faint, illegible handwritten text covering the middle section of the page.

Handwritten signatures and scribbles in the lower middle section of the page.

Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.

4

Sele ad presente 11^{no} de los dichos papales, siendo requerido
por parte por parte del Concejo Justicia, y Residencia, desta
dicha villa = y debiendo, averle entregado, la dicha R. pro
vision aceto Concejo. La he tubo en su poder. Garcia fernan
de de Luna, Residor perpetuo, de la dicha villa, por parte
de quien. Sele arrequerido Conella, ad presente 11^{no}, en cuyo
poder por aora para = y por que este Concejo Conociendo la
nobleza de dicho 1^o Alcalde D. Pedro, Antonio de Corral y
villegas, no quieren con mude ciria, ni de rido, et a Cuerdo
ante cadente, de quince de Enero aceto in Comede lya re ce.
y no es futo, que el dicho Garcia fernandez de Luna Residor
por la enemiga ipasion q tiene por sus pines parti Culares, no
le he por el medio de ferido, al dicho 1^o Alcalde D. Pedro an
tonio de Corral, protestando lo. Con que le tiene acordado este
Concejo livado incierto, en Cui conteguencia siendo
necesario, mediante los dichos referidos, lo mas a ia
lugar de derecho, se bo con entodo iportado, el dicho a
Cuerdo de quince de enero, q queda mencionado, y man
daron que pues, la dicha R. provision, segano, en nombre
de este Concejo, se he qe ad presente 11^{no} por ser lo de
el Concejo, Layonga en su archivo, y le indie testimonio en
instucion deste a Cuerdo, a la ciudad de granada, para qe lo
procurador de el numero de ella, Conprehendido, en aquel
ipecial mente, a Pedro fran de molina quien gano dicha
R. provision, sele haga notorio judicialmente Con se
ler de boca, el dicho y dor entodo iportado ipora ha qe.

citada licencia. y de mas que fueren necesarias en orden
 a que en nombre de Concejo no se contradiga la nobleza de
 dicho 1.º el Cabdo de Pedro an. Ferrn de Corral y Villegas. por
 tanto sus mercedes. en virtud de este acuerdo. dentro de sus poderes
 cumplidos el de dicho Ferrn quien se necesitara a Lorenzo
 Garcia de Comogica procurador del numero de la ciudad de
 granada. expresada y señalada mente en nombre de Concejo
 para que se requiera judicialmente. dicho Pedro Ferrn de Molina.
 y se mas procurador. y se hallaron con poder de de Concejo para
 ra lo referido. Como se le toca dicho poder en todo y por todo.
 y este poder se lo da para el uso de dicho Lorenzo Garcia de Comogica
 con libre transa. y gl. administracion +
 gozar con independencia. y de pendençia. y en su calidad de enjuiciador
 y ser ni mir. y tan bastante. y por falta del no de se la alguna por
 obrar. en todo quanto se oprimiere sobre dicha de pendençia y asible.
 acordaron y firmaron = cabdo = con libre transa. y gl. administracion =

Fran. Gutierrez Salguero J. Simon Blanco

Juan Garcia Salamea

J. M. O. del Sr. y not. del chancero.

Saguntada de los acuerdos y Rebecasiones
 de Poder. En virtud de el P.º de el Sr.º de el
 Sr.º Alcalde de los hijos de el Sr.º de el Sr.º
 Alcaide de Granada el dia P.º de el Sr.º de 1695

Juan Joseph de Torres
 Moreno

Bernabe Ferrn

a Cuerdo para nombrar
 depositario. 16 brados del
 rigo del punto 16 brados
 de las bullas.

En la villa de Libera a quince dias del mes de Julio de mil seis
 Cientos noventa y cinco años. a biende se puntado y labilido.
 sus mercedes los señores su señoría irve simiente. de ella que



SELLO VARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

al pie de te hvmson. para ninar. i con ferir. la cura de Caridad al Vestigio
de sumagatas unid i con turbacion de los vecinos desta de publi ca
dieron que por quanto. expro ciso Cobrar. el rigo delposito. desta dicha villa.
y de curre diendo. por los labradores. i vecinos de ella i asi mismo el
y de curre. Laballa. y le baron pagar. acordaron. de non brar. como
de de luego non brar de on for midas. de poco el la villa. por de poli-
tario i obrador del landal de dichoposito, a su pablo, i por Co-
brador. de la villa, a pan gallardo herrador. vecino desta dicha
villa. de quando. se les no hixie pagar a ber. su non brar mientos.
para ser a cepten. con apusibi. Diente. y con rando de su no hixie
cion ino de su cumplimiento. se procedera contra los suso dichos
conforme se hallare por derecho i a si lo acordaron. i firmaron

Su merced y.
Diego Alonso
Gonzalo Nuyas
Juan Garcia
Francisco Salguero
Juan Garcia

non en dicha villa ni en otro dicho i de la
no hixie. los non bramientos antes de
a pan gallardo herrador. i a su pa-
blo vecino desta villa en su persona.
de i fee =
Perrera

Juan Garcia
Ante mi
Bernabe fernandez hernandez



DEL QUARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Cuendo para que hagan }
 a hidveros para ganade }
 lanar de los becinos de la villa }

Masilla de Ribera, a diez dias del mes de nobien
 bre de mil seis cientos noventa y cinco años, abien
 don Juan de encavillo, Comodoro de los rios de
 bre, para dar su i contentar. Las cosas de antes a el servicio de su
 magestad, unli conserbacion de los becinos de esta republica
 su merced de los señores Justicia i Regimiento de esta dicha
 villa, que se pidiese firmaron, dispon. que por quanto se
 le arreprentado, ipedido a su merced, por los becinos de
 dicha villa, que tienen obsequio de Cria, que en los terminos del
 dior de ella, se les señale a hidveros, en tierra competente
 i segun el ganado, para que pueda utilizar, prohibiendo sobre
 este parti callar, i para evitar los daños, que de la dilaçion
 se pudieran seguir, junto a los dueños de las obsequios, como
 a la causa publica, irregulándose su merced a las horas de
 una ca de la dicha villa, i en observancia de la orden que
 in memorial, que en la via observado de señalar a
 hidveros, para los ganados de un becinos a Cordazon que
 por lo que mira, a el presente i bernalero, los señores el
 fernando martin cano, y xpto. balchubero maiordomo de
 Conçeso, i el qual mayor, de la dicha villa, aqui en este non
 bran en bastante comision para el caso, i a los ganados,
 de las personas i ministros que en utilizar en parte

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. Some words like 'Yo el Rey' and 'Yo el Rey' are faintly visible.]



DIES MARTIS.

SELLO VARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

Al acuerdo para nombrar }
maiorde mes de la yglesia }
idema Obra dias. }
de la villa de Ribera. a virtud de el nuse de cien
bride mil seiscientos noventa. i cinco años. abiendo se
Junta de acatado su merceda Señora. Juuicia y

de pimiento de ella. que al pidierte acuerdo firmaran Comolando

Vni i Comodore. Con asistencia. del Sr. D. Xpobal. Gondi. Regalera

de la herden de su nro. Cua pro pio de la parrochia de esta dcha

villa de Jeron. que por quanto los maiorde mes de las Obra dias de

la yglesia idema Obra dias de la villa. que se proben los maiorde

mins. perate la nra. i con la asistencia de d. Chos. Luna. con

plido. Con su ofi. q. i con bierre nombrar. a los maiorde mes que

delean desde primero de enero. que bierre de noventa i diez años

de taloria. de laño de noventa. i siete a lo dora su merceda de

nombrar Comodude luego non bran. por maiorde mes de la yglesia

a, M. Alonso fernandez arria. pro vitero = y por maiorde mes de

su merceda de la nra. a d. Andru gal fini figuessa. pro vitero =

y por maiorde mes de la nra. a d. Andru gal fini figuessa. pro vitero =

Pedro antonio de Corral villagas. = i por maiorde mes de nuestra

hora del carmen. a d. Ju fernandez de toro. = y por maiorde mes

de nuestr Señora del Rosario. a d. Goncalo guerrero Salamanca

i diputado de las andas. a Juan Lopez vilalba. familiar del Santo,

obispo a Andru guerrero i Juan guerrero salguero. i Pedro Can

brero grajera i diputado del escan clarte ad. Goncalo gu

errero guerrero = y por maiorde mes de las animas benditas a

Requiere. Sebastian de Hanao prouisor. Juan Jimenez
 Chibard. fernando martin cano y Gonçalo martin de a
 raia en su yntona. segun como en dicho cuerdo se conuie
 nen de quedi fec=

Bernabe fechez de herra



14

E 103 in r. u. 1019.

SELO QVARTO DIA DE A-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.